

INFORME SECRETARIAL

Paso a despacho el presente proceso con solicitud de copia de la totalidad del expediente presentada por el doctor Iván Omar Peña Lopera apoderado de la parte demandante por sustitución del poder que le hiciera el Dr. Nolber de Jesús Bedoya Puerta. En el mismo escrito pide que suspendan los términos mientras se atiende la solicitud. Le informo igualmente señor juez, que el doctor Rodrigo Antonio Hernández, designado para actuar como curador ad-litem del codemandado Santiago Agudelo Solís, no aceptó el nombramiento porque en la actualidad tramita asuntos ejecutivos en los juzgados promiscuos de esta ciudad en contra del señor Agudelo Solís. Sírvase proveer. Julio 8 de 2020.

NANCY ARIAS RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 2018.00094.00

Revisados los escritos referidos por la secretaría en el informe anterior, esta agencia judicial adopta las siguientes decisiones:

1. En lo que tiene que ver con la expedición de copias, debe precisarse que al apoderado judicial se le permitió el acceso a la totalidad del expediente en forma digital, en la misma calenda en que lo solicitó (situación de la cual se dejó constancia por el Despacho); así las cosas, se torna innecesario cualquier pronunciamiento frente a la solicitud de suspensión de términos en el *sub judice*, además una expedición de copias no es causal legal de suspensión y/o interrupción de términos judiciales.
2. De otro lado, frente a la excusa presentada por el Dr. Rodrigo Antonio Hernández para no aceptar el nombramiento como curador ad-litem del señor Santiago Agudelo Solís, al encontrarse debidamente justificada **se acepta** la misma.

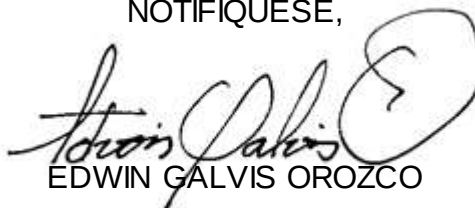
En razón a lo anterior, se nombra como nueva curadora para representar los intereses del codemandado Santiago Agudelo Solís, a la doctora **ANA CRISTINA JARAMILLO HERNANDEZ**, quien se localiza en la Cra.49#55-46. Correo electrónico crisana1118@hotmail.com. Cel.3103699189. Comuníquesele la designación.

3. Finalmente y luego de revisado el plenario se observa que la parte ejecutante, tampoco ha realizado las diligencias tendientes a la notificación de los herederos indeterminados del señor Roberto Luis Agudelo Solís, como se dispuso en el numeral 4º de la parte resolutive del auto de fecha 14-11-2018 (mandamiento de pago). No obstante ello, estando en la actualidad en vigencia las disposiciones del Decreto 806 de 2020, deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 10 de dicha normativa, esto es *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Bajo este entendido si bien el artículo 108 del CGP, ordena a la parte interesada efectuar la comunicación de dicho emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, es cierto también que el Acuerdo PSAA15-10406 de 2015 en concordancia con el No. PSAA14-10118 de 2014, ambos del Consejo Superior de la Judicatura, dispusieron la inclusión de la información en el registro a cargo de cada Despacho Judicial.

Es por ello, que se procederá con la correspondiente inscripción y anexará al plenario prueba de ello, para que a partir de allí corra el término exigido para entender surtido el emplazamiento.

NOTIFIQUESE,



EDWIN GALVIS OROZCO

JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae24f11c3d3ee2ab08be5188b1819b5ac359d6b0f8992dadcd464fed94aa7352

2

Documento generado en 08/07/2020 08:26:32 AM